



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-01159-00
DEMANDANTE: NILSON CALDAS MENDOZA
DEMANDADO: HAROLD MANUEL GONZALEZ MOLINA Y OTRA**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **SONIA CORTÉS** se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda el 8 de febrero de 2023 (pdf 14) por intermedio del curador ad litem que le fue designado el 15 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal respectivo **CONTESTÓ LA DEMANDA**, la cual reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y no formuló excepciones de mérito (pdf 16).

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **HAROLD MANUEL GONZALEZ MOLINA** se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 13) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos recibido el 26 de enero de 2023 entendiéndose surtida la misma el **30 de enero de la misma anualidad**.

3. Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se allegó escrito de contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la misma por parte del demandado **HAROLD MANUEL GONZALEZ MOLINA**, con las consecuencias que dicha omisión acarrea, toda vez que conforme se indicó en decisión de esta misma fecha, el conteo para el traslado de la demanda inicia a partir del día siguiente a aquel en el que se garantice el acceso efectivo a la demanda y anexos, y ante la ausencia de constancia en el expediente que de certeza de la fecha en que el apoderado de la parte demandada solicitó el link como este así lo confiesa en su escrito nulitivo, se presume que en principio, a la fecha de radicación del incidente de nulidad, esto es, el 15 de marzo de 2023, este tenía conocimiento de la piezas procesales como son la demanda y anexos, primera frente a la que incluso hizo un cuadro comparativo, con el fin de esbozarle al despacho los ítems faltantes, y pese a ello, no contestó la demanda.

4. Se convoca a las partes para el día **15 DE JULIO DE 2024 A LAS 10 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15a7f15cbef6ee667861ab34ed7161eb3ddfc07a01c43db6dcf25cbdb84b2f5**

Documento generado en 19/12/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>